



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. Policarpa Nariño, 08 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto con radicado interno 525404089001202300203-00 a fin de que se sirva pronunciar lo que en derecho corresponde, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada personalmente el día 05 de diciembre de 2023 y no contesto la demanda o propuso excepción alguna. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 52540408900120230020300  
DEMANDANTE: MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA  
DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ AGREDA

Procede este Despacho a decidir si es viable ordenar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código de general del proceso.

**ANTECEDENTES**

La abogada EDITH FIERRO VERGARA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.735.309 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.405 del C. S. de la J. en su calidad de endosataria en procuración hecho por el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor GERMAN ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N) domiciliado en el Municipio de Policarpa (N), a fin de que se libre mandamiento de pago con base en un título valor letra de cambio obrante en el plenario.

Por auto interlocutorio del 09 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado anteriormente anotado por la siguiente suma de dinero:

Por la Letra de Cambio Suscrita el día 8 de marzo de 2022

- TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000) por concepto de capital.
- Por los Intereses en mora liquidados desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 09 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los Intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 08 de marzo de 2022 hasta el 08 de marzo de 2023 a la tasa del 2% mensual.

Del mandamiento de pago, se notificó a la parte ejecutante por estados y al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. sin que a la fecha se haya recibido respuesta de su parte.

Notificada legalmente la parte demandada, hasta la fecha no ha efectuado el pago total de la obligación, y dentro del término legal no propuso excepciones o algún medio de defensa, en consecuencia, se procede a emitir decisión de fondo.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

**SANIDAD DE LA ACTUACION**

En el proceso no se observa nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni tampoco incidente o petición pendiente de resolución.

**LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

Revisados los anexos de la demanda podemos apreciar que la parte demandante, en calidad de acreedor cartular, está legitimada para proponer acción ejecutiva y el demandado es la persona contra la cual debe dirigirse la acción por estar legalmente obligado al pago.

**CONSIDERACIONES.**

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º establece: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, por no haberse propuesto excepciones ni medio de defensa alguno, es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, y sus consecuencias jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (Nariño)*,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo referenciado, promovido por el señor MESIAS AURELIANO CASANOVA ORTEGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.244.051 en contra del señor GERMAN ORDOÑEZ AGREDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12974258 de Pasto (N), tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 09 de noviembre de 2023, obrante en el expediente digital.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, siempre que en el expediente aparezca que se causaron, y en la medida de su comprobación art. 365 núm. 8 CGP.

**TERCERO.** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, el cuatro por ciento (4%) de las pretensiones reconocidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 09 DE FEBRERO DE 2024  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO